CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO
PMF-001-2026

Contratante	Personería de Filadelfia, Caldas
Contratista	YURY PAULINA VALLEJO POSADA
Cédula No.	1.053.801.612 expedida en Manizales.
Objeto	"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EXTERNO PARA APOYO JURIDICO AL DESPACHO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE FILADELFIA, CALDAS".
Valor	$ 6.000.000
CDP	1733 del 16 de octubre de 2026.
Rubro	2.1.2.02.02.009.01 - Servicios para la Comunidad, Sociales y Personales
Plazo	El presente contrato tendrá una duración de dos (2) meses calendario, contados a partir del diecisiete (17) de octubre y hasta el diecisiete (17) de diciembre de 2026

Entre los suscritos: STEFANIA GIRALDO GONZALEZ, identificada con cédula No. 1.053.806.670 expedida en Manizales, Personera Municipal de Filadelfia - Caldas, en uso de las facultades constitucionales y legales contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y la Ley 136 de 1994, artículo 171, actuando en nombre y representación de la Personería Municipal de Filadelfia - Caldas con Nit. No.890.801.144-9 , quien para efectos del presente contrato se denominará LA CONTRATANTE, por una parte; y por la otra YURY PAULINA VALLEJO POSADA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.801.612 de Manizales, Abogada de profesión con tarjeta profesional No. 339.061 del C.S.J., actuando en su propio nombre, quien para los efectos del presente contrato de denominará LA CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, cuyo objeto es: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO EXTERNO PARA APOYO JURIDICO AL DESPACHO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE FILADELFIA, CALDAS". en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

Primera: De conformidad al Literal h) del numeral 4º, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, procede la modalidad de selección de Contratación Directa para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión.

Segunda: Conforme al Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios personales, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Tercera: La Personería Municipal, requiere de los servicios a prestar previamente indicados en el estudio previo que origina el presente contrato, del cual hace parte integral.

Cuarta: En cumplimiento de lo previsto en los Numerales 7º y 12º, este último modificado por el art. 87, Ley 1474 de 2011 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se realizaron los estudios y documentos previos, en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y la oportunidad para celebrar este contrato.

Quinta: La Personera Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3º del art. 32 de la Ley 80 de 1.993, expidió certificado en el que consta que en la planta de personal de la entidad no existe personal con el perfil requerido para desarrollar las actividades requeridas y que constituirán las respectivas obligaciones contractuales.

Sexta: Ante la necesidad descrita en el estudio previo y en razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, esta entidad contratante envió invitación a YURY PAULINA VALLEJO POSADA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.801.612 de Manizales, Abogada de profesión con Tarjeta Profesional No. 339.061 del C.S.J., para que presentara la oferta bajo los parámetros señalados en la invitación emitida.

Séptima: Una vez presentada la oferta y verificados los documentos aportados por el oferente, se verificó que el mismo cumple con las condiciones requeridas, así mismo, que cuenta con la idoneidad y experiencia suficientes para desarrollar el objeto del contrato y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial determinado por la entidad.

Octava: En cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se ha dejado constancia escrita en el expediente contractual a través del **Personero (a) Municipal**, que el oferente, es idóneo para cumplir con el objeto del contrato.

Novena: Para asumir el valor del contrato requerido, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **Nro.** 1733 del 16 de octubre de 2026, por valor de **SEIS MILLONES PESOS M/CTE ($ 6.000.000)**

Décima: De conformidad con lo previsto en los Artículos: 13 y 32 de la Ley 80 del año 1993 (*Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*), se permite a la Administración acudir a las disposiciones del Código Civil Colombiano y Código de Comercio Colombiano, especialmente a lo dispuesto en los artículos: 1602 y 1618 del Código Civil en materia de interpretación de contratos, y en cuanto a que los contratos legalmente celebrados son Ley para las partes, y no pueden ser inválidos si no por consentimiento mutuo o por causas legales.

Décima Primera: El Contrato de Prestación de Servicios, se encuentra nominado en el artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993, y por su parte, el artículo 2º numeral 4º literal h) de la Ley 1150 de 2007 establece que este tipo de contratos se celebran a través de la modalidad de selección denominada: *Contratación Directa,* causal de contratación que ha sido reglamentada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del año 2015.

Décima Segunda: El artículo 40 de la Ley 80 del año 1993, establece que *"(…) las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (…)";* ello significa que, las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencias, por lo que se hace jurídicamente viable la celebración del presente contrato de común acuerdo entre las partes contratantes, para lo cual dicho vínculo contractual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – DEFINICIONES: Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Contratante	Personería de Filadelfia, Caldas
Contratista	YURY PAULINA VALLEJO POSADA
Valor del contrato	SEIS MILLONES DE PESOS ($ 6.000.000), incluido el cobro de estampillas municipales e impuestos nacionales y demás cargas impositivas que apliquen a la presente contratación.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del contrato es "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EXTERNO PARA APOYO JURIDICO AL DESPACHO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE FILADELFIA, CALDAS".

Los Documentos previos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

3.1 Actividades Generales:

3.1.1 Rendir informe de actividades y presentar a través del sistema SECOP 2 los documentos para pago dentro de los 5 días calendarios siguientes al vencimiento del periodo pactado para efectuar pagos parciales o total de la prestación.

3.1.2 Dentro del término anterior, el contratista deberá entregar una copia física ante la Dirección Financiera del informe de actividades, cuenta de cobro e informe de supervisión correspondiente a efectos de que repose en el soporte físico del contrato.

3.1.3 Realizar de forma oportuna los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente que regula la materia, y entregar al supervisor del contrato, la constancia de pago mediante la planilla única

detallada, a fin de verificar el pago.

3.1.4 Cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los art. 16 y 18 del Decreto 0723 de 2013, el cual reglamenta la afiliación al SGRL y demás normas que regulan la materia, en especial la práctica del examen médico pre-ocupacional y allegar el respectivo certificado.

3.1.5 Archivar la información que se genere con ocasión a la ejecución del contrato, de acuerdo a la Ley 594/00 y a las tablas de retención documental.

3.1.6 Mantener actualizada la hoja de vida y declaración de bienes y rentas (anual) en el Sistema de Información y Gestión del empleo público –SIGEP.

3.1.7 Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las directrices que imparta la Entidad, a través del Ordenador del Gasto y del Supervisor designado.

3.1.8 Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad, dentro de la autonomía contractual que le corresponda.

3.1.9 En cumplimiento de lo reglado en las normas legales pertinentes, especialmente del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, como requisito para iniciar la ejecución del contrato y efectuar los pagos consignados en el respectivo contrato.

3.1.10 Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos.

3.1.11 No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

3.1.12 Informar oportunamente a la Personería Municipal de Villamaría sobre una eventualidad que pueda surgir y que implique el retraso en el desarrollo del contrato.

3.1.13 Responder por los bienes y en general los elementos que se pongan o se encuentren a su disposición propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado.

3.1.14 Elaborar informes parciales y/o informe final de actividades como soportes para el trámite y pagos pactados.

3.1.15 Las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

3.1.16 Cumplir con las normas o protocolos de bioseguridad establecidos por el gobierno nacional y/o departamental y/o municipal, en especial, aquellas implementadas por la entidad, con el fin de preservar su integridad personal y la de las comunidades con las cuales tenga relación durante la ejecución del contrato.

3.1.17 Responder por los bienes y en general los elementos que se pongan o se encuentren a su disposición propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado.

3.2 Actividades Especificas

3.2.1 Contribuir con el análisis jurídico de las quejas e informes que se allegan por los diferentes canales institucionales a fin de que la Personera establezca con más celeridad la actuación administrativa o disciplinaria correspondiente a que haya lugar.

3.2.2 Apoyar jurídicamente en la sustanciación de los actos administrativos dentro del impulso de los procesos que adelanta la entidad, conforme a la normativa disciplinaria vigente.

3.2.3 Apoyar jurídicamente en la sustanciación de los memoriales que se profieran en respuesta a las solicitudes que radiquen tanto los sujetos procesales como la ciudadanía respecto a los procesos disciplinarios.

3.2.4 Apoyar jurídicamente en la sustanciación de las respuestas que se profieran en atención a las acciones constitucionales que se interpongan dentro de los Procesos Disciplinarios a cargo.

3.2.5 Apoyar jurídicamente en la sustanciación de las respuestas que se efectúen a los requerimientos que realicen los entes de control como la Procuraduría, Contraloría y demás operadores judiciales con relación a los Procesos Disciplinarios a cargo.

3.2.6 Apoyar a la Personera en la revisión formal de los expedientes disciplinarios a fin de identificar y advertir sobre situaciones que pongan en riesgo el correcto rigor procesal y la respectiva toma de decisiones conforme al estatuto disciplinario vigente.

3.2.7 Apoyar el desarrollo de las actividades relacionadas con la prestación del servicio misional disciplinario y preventivo en el marco del Plan Anual de Acción 2026.

3.2.8 Proyectar capacitaciones en derechos humanos dirigidos a la comunidad filadelfeña.

3.2.9 Realizar atención presencial a los usuarios de la personería municipal cuando se requiera.

3.2.10 Adelantar acciones constitucionales y legales a las que hubiese lugar.

3.2.11 Guardar estricta confidencialidad y reserva con la información que le sea suministrada o que constituya insumo necesario para el desarrollo de las actividades antes indicadas.

CLÁUSULA CUARTA – INFORMES: En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, la Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, conforme a la periodicidad definida para los pagos y antes del plazo para la realización de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

CLÁUSULA QUINTA- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS ($ 6.000.000), conforme a la apropiación presupuestal realizada y soportada a través del CDP 1733 del 16 de octubre del 2026. La Personería Municipal de Filadelfia, Caldas, cancelará el valor del futuro contrato mediante dos (02) pagos así:

La Personería Municipal de Filadelfia, Caldas, cancelará el valor del futuro contrato mediante pagos parciales mensuales por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000) incluido IVA, impuestos o descuentos, previa presentación del informe de actividades ejecutadas durante cada mes de prestación de servicios o periodo prestado, en el que debe de constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la Ley.

Para el pago cada CONTRATISTA deberá aportar:
a. Copia de la planilla de afiliación o de pago de los aportes a la Sistema integral de Seguridad Social.
b. Informe de actividades del periodo de ejecución contractual sobre el cual se presentará la solicitud de pago
c. Factura o documento equivalente según el régimen tributario al cual pertenezca el contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Personería de Filadelfia -Caldas- al momento de los pagos o abono en cuenta dentro de la ejecución del contrato y hasta su culminación, realizará de forma proporcional los debidos descuentos para el pago de impuestos municipales, que a saber son:

CONCEPTO / DESCUENTO	*PORCENTAJE*	*BASE GRAVABLE*
ESTAMPILLA PRO-CULTURA	1.5%	Sobre el 100% del valor del contrato cuando sea superior a 1´950.000
ESTAMPILLA PRO-JUSTICIA	2%	Sobre el 100% del valor del contrato
ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR	4%	Sobre el 100% del valor del contrato
ESTAMPILLA PRO - UNIVERSIDAD	2 %	Sobre el 100% del valor del contrato
TASA PRO-DEPORTE	2%	Sobre el 100% del valor del contrato
RETENCION INDUSTRIA Y COMERCIO	0.07%	Aplica si el contratista es comerciante de Filadelfia.

CLÁUSULA SEXTA – DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA: La Contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la Personería Municipal de Filadelfia - Caldas, respuesta oportuna a cada una de sus solicitudes.
2. Se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato.
3. Al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado.
4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA– PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de dos (2) meses calendario, contados a partir del diecisiete (17) de octubre y hasta el diecisiete (17) de diciembre de 2026.

CLÁUSULA OCTAVA – DERECHOS DE LA CONTRATISTA:
8.1 Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5 del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA– OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA: Dentro del marco del objeto jurídico del presente contrato, el contratista estará obligado a ejecutar las siguientes actividades:

1. Suscribir con la supervisora el acta de inicio una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
2. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad.
3. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato.
4. Acreditar su afiliación en calidad de contribuyente al Sistema Integral de Seguridad Social y encontrarse al día en los respectivos pagos.
5. Diligenciar los formatos dispuestos por esta entidad pública para el desarrollo de actividades de notificaciones, comunicaciones, pagos, requerimientos u otras actividades contractuales.
6. Ejecutar el contrato de buena fe, evitando la configuración de situaciones que impliquen retardos en el cumplimiento de las prestaciones contractuales.
7. La contratista para efectos de la ejecución del contrato deberá de contar con los elementos o equipos necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del negocio jurídico y con ello satisfacer la necesidad que dio origen al contrato.

PARÁGRAFO: Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los cuales fue encomendado, sin autorización previa, expresa y escrita de la entidad estatal.

CLÁUSULA DÉCIMA – DERECHOS DE LA CONTRATANTE:

10.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.
10.2 Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato contenidas en la Ley 80 de 1993 y cualquier norma que la modifique.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATANTE:

1. Pagar el valor del contrato conforme a la forma pactada.
2. Prestar a la contratista toda la colaboración que sea necesaria para ejecutar el contrato.
3. Permitir a la contratista el acceso a la documentación e información que requiera para el desarrollo de las obligaciones del contrato.
4. Designar el supervisor del contrato.
5. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad contratante de manera legal o contractual.
6. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.
7. Las demás que se desprenden de la naturaleza del contrato, aunque no estén expresamente señaladas en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – RESPONSABILIDAD: La Personera Municipal STEFANIA GIRALDO GONZALEZ, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en este contrato y será el único responsable frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de la fuerza mayor o caso fortuito atribuibles a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA– TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: La Personería Municipal de Filadelfia - Caldas puede terminar, modificar o interpretar unilateralmente el contrato de acuerdo a los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CADUCIDAD: La caducidad de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por la Personería Municipal de Filadelfia - Caldas cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – MULTAS: En caso de que la CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas del 1% (uno por ciento) del valor del contrato por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y sin perjuicio de que la entidad contratante pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, la contratista debe pagar a la PERSONERÍA MUNICIPAL de

FILADELFIA, CALDAS, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que se adeuden a la contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que para la modalidad de contratación directa no resultase necesario la exigencia de la garantía única, sin embargo, para el caso en concreto, no resulta de igual forma solicitar tal garantía, ello conforme al tipo de servicio que se pretende prestar como también al valor y forma de pagar el contratista los respectivos honorarios en contraprestación al servicio prestado. Así las cosas, no se considera pertinente ni necesario que el contratista constituya garantía única.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – INDEPENDENCIA DE LA CONTRATISTA: La CONTRATISTA es una persona independiente de la planta de personal de la Personería Municipal de Filadelfia - Caldas, y en consecuencia, la contratista no es subordinada ni empelada. Por su independencia de la entidad, no le es dado dar declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Personería Municipal, ni mucho menos tomar decisiones o emprender acciones que afecten a la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA– CESIONES: La CONTRATISTA no puede ceder total ni parcialmente sus derecho u obligaciones y mucho menos su posición contractual derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Personería Municipal de Filadelfia - Caldas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA– INDEMNIDAD: La CONTRATISTA se obliga a indemnizar a la Personería Municipal de Filadelfia - Caldas con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

La CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: La CONTRATISTA asumirá la carga, a su costo y riesgo, de asegurar los daños, pérdidas, destrucción, o deterioro causado por fuerza mayor o caso fortuito que puedan presentarse durante la ejecución del contrato, para lo cual podrá celebrar los contratos de seguros que considere pertinente. El contratista debe soportar el 100% del valor adicional que le genere el incumplimiento del plazo de ejecución del contrato. En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en uno igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas, sin que por ello haya lugar a adicionar el contrato en su valor. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de las mismas. Dentro de un plazo no mayor a veinte (20) días desde la fecha del aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlas, de ser ello procedente, excepto en el evento de que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de un (01) mes, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre la CONTRATISTA y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos o a través de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente

efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Personería Municipio de Filadelfia	Nombre de la Contratista
STEFANIA GIRALDO GONZALEZ	YURY PAULINA VALLEJO POSADA
Personera Municipal	Abogada Contratista
Calle 6 No. 6-19	Calle 5 B No. 9-77 Primera Etapa B5 Apt 101 Balcones de la Villa / Villamaria - Caldas
311-7473025	312-2574760
personeria@filadelfia-caldas.gov.co	*paulinavallejoposada@gmail.com*

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – SUPERVISIÓN: La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá la Personera Municipal o quien este designe para el efecto, correspondiéndole la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica de la ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1 Los estudios y documentos previos. 2 Las actas, certificaciones, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 3 Certificado de disponibilidad presupuestal. 4 La invitación para presentar oferta y la propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, de conformidad con el inciso 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y se legaliza con el registro del contrato en el presupuesto de la Personería Municipal, según el artículo 71 del Decreto 111 de 1996. Con posterioridad a la legalización del contrato, se procederá a suscribir la respectiva acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: La Personería Municipal de Filadelfia – Caldas, pagará a la CONTRATISTA el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 1733 del 16 de octubre de 2026, Rubro: 2.1.2.02.02.009.01, Servicios para la Comunidad, Sociales y Personales. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN: La CONTRATISTA se obliga a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la Personería de Filadelfia y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente.
PARÁGRAFO. La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada.

En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.

La CONTRATISTA respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución del contrato dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibido su revelación y publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato sin previa autorización escrita de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE FILADELFIA. b) la CONTRATISTA se obliga a cuidar que sus empleados, contratistas o mandatarios que por la razón que sea, se involucren o relacionen con cada actividad objeto de este contrato, se obliguen solidaria e íntegramente a la Protección aquí establecida. c) La trasgresión a la presente obligación de confidencialidad, dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato por la parte perjudicada, así como a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar. d) Bajo los términos del presente contrato, antes de que el CONTRATISTA publique o divulgue, o haga publicar o divulgar alguna ponencia u otro artículo que incorpore o revele cualquier información derivada directa o indirectamente de la ejecución del presente contrato o de algún proyecto específico, enviará un ejemplar de dicha ponencia o artículo a la PERSONERÍA para sus comentarios y respectiva aprobación o negación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Filadelfia -Caldas- y el domicilio contractual es la mencionada Entidad Territorial.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA – TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN: Dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para el cumplimiento del contrato, las partes suscribirán Acta de terminación y liquidación contractual, en la cual deberán dejar constancia de los extremos temporales en que éste se cumplió y del balance financiero del mismo, así como de otros aspectos contractuales que consideren relevantes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo podrán suspender de manera temporal la ejecución del contrato, siempre que medie caso fortuito o fuerza mayor, probados sumariamente. Para tal fin, se suscribirá un Acta donde conste lo acontecido y dicho tiempo no se computará para el vencimiento del plazo contractual establecido.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – VEEDURÍA: El presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadanos en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: La CONTRATISTA apoyará la acción del Estado Colombiano y particularmente de la PERSONERÍA DE FILADELFIA para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución y la Ley colombiana tales como: 1) La CONTRATISTA se compromete a no ofrecer ni dar dadivas ni ninguna otra forma de halago a ningún servidor público, ni pariente en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, ni en general lo que prohíbe la Ley. 2) La CONTRATISTA se compromete formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del presente contrato. 3) La CONTRATISTA se compromete a no inducir a error al supervisor en lo que respecta con el cumplimiento de las obligaciones contractuales a que se compromete, especialmente a no alterar, falsificar o adulterar las planillas de seguridad social integral que debe cancelar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA– APROBACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtienen una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4º del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA– DECLARACIONES: 1. Que conoce y acepta los Documentos del Proceso, los cuales forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.2 Que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Personería de Villamaría respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.3. Que se encuentra debidamente facultado para aceptar el presente Contrato. 4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.5. Que el valor del contrato incluye todos los gastos y costos de ejecución.

Para constancia, se firma a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año 2026, en el municipio de Filadelfia, departamento de Caldas.

Aceptan,



YURY PAULINA VALLEJO POSADA
Abogada Externa CONTRATISTA

STEFANIA GIRALDO GONZALEZ
Personera Municipal de Filadelfia – Caldas CONTRATANTE